

Proyecto de Ley N°.....



**LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE  
LOS REGISTROS INDEBIDOS DE LAS  
CENTRALES PRIVADAS DE INFORMACIÓN DE  
RIESGOS**

El grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa de congresista de la República que suscribe, José León Luna Gálvez, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE LOS REGISTROS INDEBIDOS DE  
LAS CENTRALES PRIVADAS DE INFORMACIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto de esta ley es establecer la protección de los usuarios y/o consumidores, de los registros indebidos en las Centrales Privadas de Información de Riesgos cuando no presentan deudas en el sistema financiero o servicios públicos regulados y/o no son notificados del reporte negativos de las empresas financieras o servicios públicos regulados y/o cuando tenga en trámite un proceso de reclamación por una deuda no reconocida.

**Artículo 2.-** Se modifican los artículos 7, numeral 7.1, 7.2, 7.3; artículo 8, literal d); artículo 10, literal d); y artículo 12 de la Ley N.º 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información, en los siguientes términos:

**"Artículo 7.- Fuentes de información**

7.1 Las CEPIRS podrán recolectar información de riesgos para sus bancos de datos tanto de fuentes públicas como de fuentes privadas, sin necesidad de contar con la autorización del titular de la información, entendiéndose que

la base de datos se conformará con toda la información de riesgo. **En caso de los datos sensibles deberá contar con la autorización del titular.**

7.2 Las CEPIRS podrán adquirir información de las fuentes mencionadas en el párrafo precedente mediante la celebración de contratos privados directamente con la persona natural o jurídica que tenga o haya tenido relaciones **con entidades financieras** con el titular de la información, siempre y cuando ésta se refiera a los actos, situaciones, hechos, derechos y obligaciones materia de tales relaciones o derivadas de éstas y que no constituyan violación del secreto profesional.

7.3 Igualmente podrán celebrar contratos privados directamente con las entidades de la administración pública que recolecten o utilicen información de riesgos en el ejercicio de sus funciones y competencias legalmente establecidas, salvo que tal información haya sido declarada o constituya un secreto comercial o industrial, **o sea considerado un dato sensible.**

#### **Artículo 8.- Información suministrada por los titulares**

Las CEPIRS podrán recolectar información de riesgos directamente de los titulares, debiendo previamente informarles a éstos de modo expreso, bajo responsabilidad y sanción, preciso e inequívoco lo siguiente:

(...)

d) Las posibles consecuencias de la obtención de la información, **salvaguardando sus datos sensibles;** y,

(...)

#### **Artículo 10.- Información excluida**

Las CEPIRS no podrán contener en sus bancos de datos ni difundir en sus reportes de crédito la siguiente información:

(...)

d) Información referida al incumplimiento de obligaciones de naturaleza civil, comercial o tributaria, **cuando (i) las empresas financieras no hayan notificado al usuario sobre el reporte a la central de riesgo (ii) los usuarios que hayan incurrido en morosidad, producto de una**

deuda no reconocida, por operaciones fraudulentas o no consentidas, hasta que se resuelva su proceso de reclamación (iii) la obligación se haya extinguido; o (iv) La obligación haya sido cancelada.

En caso de que la deuda se haya extinguido o cancelado, el registro debe ser eliminado al día siguiente del cumplimiento de la misma.

El caso de los protestos se registrará por la Ley de Títulos Valores.

### Artículo 12.- Deber de seguridad

Las CEPIRS deberán adoptar las medidas de índole técnica y administrativa destinadas a garantizar la seguridad de la información que manejen, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso autorizado. **Las CEPIRS estarán bajo supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.”**

**Artículo 3.-** Se derogan los literales, e), f) y g) del artículo 10 de la Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información.



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 15:16:45-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 10:20:08-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/06/2024 10:35:00-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 10:04:43-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 14:31:20-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/06/2024 10:35:15-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 14:07:31-0500

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES:**

La Ley N.º 27489, "Ley de Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información", tiene como objetivo regular la actividad de las centrales privadas de información crediticia y proteger los derechos de los ciudadanos en relación con el uso de sus datos personales por parte de estas entidades.

Los antecedentes de esta ley se encuentran en la necesidad de establecer un marco legal que regule la recopilación, procesamiento y divulgación de información crediticia por parte de las centrales privadas de información en el país.

En tal sentido, la Ley N.º 27489, establece disposiciones específicas sobre la operación de las centrales privadas de información crediticia, incluyendo requisitos para su autorización y supervisión por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). También, establece los derechos de los titulares de la información, como el acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) en relación con sus datos personales almacenados en estas centrales.

No obstante, a ello, resulta necesario modificar algunos artículos de la citada ley para evitar prácticas abusivas o indebidas en el tratamiento de los datos personales de los ciudadanos.

### **II. PROBLEMÁTICA:**

Actualmente, los usuarios son reportados negativamente a pesar de no tener deudas en el sistema financiero o servicios públicos regulados. Además, no son notificados sobre los reportes negativos realizados por empresas financieras o servicios públicos regulados. Y, en algunas situaciones usuarios son reportados negativamente incluso cuando tienen un proceso de reclamación en trámite por una deuda no reconocida.

En ese marco, se presentan los siguientes efectos:

1. Impacto en el historial crediticio:
  - Deterioro del historial crediticio de los usuarios.
  - Dificultad para acceder a nuevos créditos o servicios financieros.
2. Aumento del estrés y la ansiedad debido a la preocupación por el historial

crediticio; así como, el tiempo y recursos invertidos en resolver disputas y reclamaciones.

3. Desconfianza en el sistema financiero:

- Pérdida de confianza en las instituciones financieras y en las Centrales Privadas de Información de Riesgos.
- Reducción en la utilización de servicios financieros formales.

En ese marco, resulta necesario que se modifique algunos los artículos 7, numerales 7.1, 7.2 y 7.3; 8, literal d); 10, literal d); y 12; así como, se derogan los literales, e), f) y g) del artículo 10; y, se incorpora el literal i) al artículo 10; de la Ley N.º 27489, “Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información”; con la finalidad de establecer la protección de los usuarios y/o consumidores en las Centrales Privadas de Información de Riesgos cuando no presentan deudas en el sistema financiero o servicios públicos regulados y/o no son notificados del reporte negativos de las empresas financieras o servicios públicos regulados y/o cuando tenga en trámite un proceso de reclamación por una deuda no reconocida.

**III. ANÁLISIS NORMATIVO:**

El objeto de la ley tiene como finalidad proteger a los usuarios y consumidores en situaciones específicas dentro del contexto de las Centrales Privadas de Información de Riesgos (CEPIRS). Se enfoca en tres áreas:

- Usuarios sin deudas en el sistema financiero o servicios públicos regulados.
- Usuarios que no han sido notificados de reportes negativos.
- Usuarios con reclamaciones en trámite por deudas no reconocidas.

Las citadas disposiciones establecen una base normativa clara para proteger a los usuarios de posibles injusticias y errores en los reportes de crédito. Al enfocarse en la protección y notificación, refuerza la transparencia y la justicia en la gestión de la información crediticia.

Aunado a ello, la modificación de los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7; permite a las CEPIRS recolectar información de fuentes públicas y privadas sin autorización del titular, excepto en el caso de datos sensibles que requieren autorización; por lo que, facilita la compilación de datos, lo que puede mejorar la precisión y la integridad de los informes de riesgo.

Así, proporciona un mecanismo claro para la obtención de información relevante, asegurando que se utilice información pertinente y específica.

Las CEPIRS deben informar a los titulares sobre las posibles consecuencias de la obtención de su información; así, aumenta la transparencia y el conocimiento del titular sobre el uso de su información, protegiendo sus derechos y datos sensibles.

Ahora bien, la modificación del literal d) del artículo 10; protege a los usuarios contra reportes injustos y garantiza que no se perpetúen errores o abusos en los informes de crédito.

Además, derogar los literales, e), f) y g) del artículo 10; permitirá que las CEPIRS proporcionen una visión más completa y precisa del perfil de riesgo de un individuo o entidad. Esto es fundamental para que las instituciones financieras evalúen adecuadamente el riesgo asociado a otorgar crédito o servicios.

En tal sentido, una evaluación más completa ayuda a reducir el riesgo de incumplimiento de obligaciones financieras, permitiendo a las instituciones financieras tomar decisiones informadas.

Por ello, los usuarios estarán más incentivados a cumplir con todas sus obligaciones financieras y administrativas, sabiendo que todas ellas serán reportadas y consideradas en su historial crediticio.

Las instituciones financieras podrán ofrecer créditos con mayor seguridad, reduciendo la probabilidad de morosidad gracias a una evaluación más exhaustiva de los solicitantes.

Con información más completa, las tasas de interés pueden ser más ajustadas al riesgo real de cada solicitante, beneficiando tanto a los prestamistas como a los prestatarios responsables.

Los individuos y empresas tendrán un mayor incentivo para resolver sus disputas y deudas pendientes de manera rápida, sabiendo que estas afectarán su perfil crediticio.

Los consumidores tendrán mayor confianza en un sistema financiero que valora la transparencia y la equidad, aumentando su participación en este.

Un sistema financiero justo y transparente es atractivo para inversionistas extranjeros, quienes pueden confiar en la calidad y exhaustividad de la información crediticia disponible.

La inclusión de más tipos de información en los reportes crediticios facilita la detección de patrones sospechosos y posibles fraudes, mejorando la seguridad del sistema financiero en general.

Aunado a ello, la incorporación del literal i) del artículo 10; sobre la inclusión de

datos sensibles solo bajo estrictas condiciones legales refuerza la privacidad y la seguridad.

La modificación del artículo 12 permitirá que las CEPIRS estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; lo que, refuerza la seguridad de la información y la responsabilidad de las CEPIRS, asegurando que los datos estén protegidos contra alteraciones, pérdidas y accesos no autorizados. La supervisión por parte de una autoridad competente agrega una capa adicional de control y confianza.

Por lo que, la presente ley fortalece significativamente la protección de los usuarios en las Centrales Privadas de Información de Riesgos, estableciendo normas claras para la recolección, manejo y exclusión de información. En tal sentido, se mejorará la transparencia, la responsabilidad y la seguridad en la gestión de datos de riesgo, aunque pueden implicar desafíos operativos para las CEPIRS. En general, las modificaciones propuestas son un avance positivo hacia una mayor equidad y justicia en el sistema de información crediticia.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:**

La presente iniciativa legislativa no genera gastos al Estado peruano, pues las acciones descritas involucran a los sujetos intervinientes en las relaciones comerciales financieras, es decir que los únicos implicados en esta relación privada son: usuario/consumidor/cliente y la entidad del sistema financiero, por lo que no implica mayor actuación del Estado, al no incluirseles alguna función adicional.

La implementación de esta ley traerá múltiples beneficios en diferentes horizontes temporales. A corto plazo, protegerá a los usuarios de reportes injustos, reduciendo el estrés y proporcionándoles claridad sobre su situación financiera. A mediano plazo, incrementará la confianza en el sistema financiero y fomentará una mayor responsabilidad financiera. A largo plazo, mejorará la calidad del crédito, garantizará equidad en el tratamiento de los usuarios, promoverá el crecimiento económico y fortalecerá el marco regulatorio. En resumen, esta ley representa una medida positiva y necesaria para mejorar la transparencia, justicia y estabilidad del sistema financiero peruano.

#### **V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN:**

La presente norma modifica y complementa la Ley N.º 27489, "Ley que regula las Centrales Privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información", precisando aspectos de la misma en beneficio de los usuarios y no contraviene la legislación nacional.

#### **VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:**



**JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ**

***"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia y la conmemoración de la heroica batalla  
de Junín y Ayacucho "***

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política N.º 18 del Acuerdo Nacional, relacionada con la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en específico con los literales e) promover una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios financieros y de capitales y h) garantizar el acceso a la información económica.